



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a las entidades demandadas, conforme al artículo 8 de Decreto 806/2020, quedando notificada el día 15 de julio de 2021 (índice 8), y los términos corrieron los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio y 2, 3 de agosto de 2021; quienes dieron contestación a la demanda y se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia del artículo 77 del C.P. L y SS; igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el poder conferido en otro profesional del derecho y se hace necesario reconocer personería para actuar Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 04 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Segundo Tito Valencia Riascos
Demandado: Centro Comercial Bellavista y Otros
Radicación: 761093105003-2021-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Buenaventura (V), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a las entidades demandadas le fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal dieron contestación a la misma, así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Ahora bien, en el índice 34 del expediente, se observa memorial de sustitución de poder otorgado por la apoderada judicial de la parte demandante doctora PAULA ANDREA BRAVO, al doctor WILSON STEVEN CAICEDO SEGURA, por lo que habrá de reconocerle personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor WILSON STEVEN CAICEDO SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.070.357 de Cali y la tarjeta profesional No.308.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NATIVIDAD MOSQUERA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.384.249 de Buenaventura y la tarjeta profesional No.65.963 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.955.080 de Bogotá y la tarjeta profesional No.154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada PORVENIR S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y la tarjeta profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y la tarjeta profesional No.294.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las entidades demandadas, por cuanto fueron presentadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SÉPTIMO: SEÑALAR el próximo **TRES (03) DE MAYO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente al acto de audiencia y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

NOVENO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 08/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac8b0f23891c8a550ec087015208376243088a45f80394fbe537489c07ef08a**

Documento generado en 04/11/2022 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>